



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 1 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

PRF	PRF-801112-2020-37858
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0
CUN:	31551
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2. JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha.</p> <p>4. DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.</p> <p>5. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>6. HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 2 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO
CARBONERA BVO:**

7. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.

8. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá

9. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.

**INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL
INTERVIAL:**

**10. INGENIERIA PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE INDES
S.A.S.** Nit. 900539429 representada legalmente por **LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA** identificada con cédula No. 24.228.864.

**11. WILSON RAUL MORALES
HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.

**TERCERO CIVILMENTE
RESPONSABLE**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA**, con Nit. **860.524.654-6**, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033.

COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. **860.070.374**, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE
SEGUROS Nit. 860.002.400-2** en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.

**CUANTÍA INICIAL
ESTIMADA**

**DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
OCHO MILLONES TRESCIENTOS**



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 3 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

**NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO
PESOS CON NOVENTA Y DOS
CENTAVOS (\$2.958.390.034,92) Suma
sin Indexar**

I. ASUNTO

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**.

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en ejercicio de las competencias de la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo No. 04 de 2019, respectivamente, el parágrafo 1 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG-ORG 0827 del 16 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución ORG-0057 del 16 de enero de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de Grupos Internos de Trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”*, la Resolución Organizacional REG-OGZ-0832-2023 de 25 de abril de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-OGZ-0831-2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022”*, el oficio de asignación Despacho con radicado 2024IE0020305 de 21 de febrero de 2024 y el oficio de asignación Carga Laboral No. 8 con radicado 2024IE0021702 de 23 de febrero de 2024.

III. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** con ocasión del detrimento patrimonial ocasionado en virtud de la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, suscrito por la alcaldía Municipal de Chitaraque con el CONSORCIO CARBONERA BVO, cuyo objeto consistió e:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 4 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. (Folio 27 - 50)

Mediante Oficio con SIGEDOC 2022IE0003065 del 17 de enero de 2022 se solicitó a la Coordinación de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías designación de apoyo técnico al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** (Folio 286).

Mediante Auto No. 0192 de 10 de febrero de 2022 se designó al ingeniero **JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ** como profesional de apoyo técnico, para que se rindiera informe técnico respecto del proyecto " *MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA*" dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** (Folio 369 - 371), el cual fue allegado al despacho mediante radicado SIGEDOC No. 2022IE0047597 de 23 de mayo de 2022. (Folios 415-429)

Mediante Oficio con SIGEDOC **2023IE0060825** del 16 de junio de 2023 se solicitó designación de apoyo técnico al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 con perfil de Ingeniero Civil para que se pronuncie respecto de las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas por los presuntos responsables fiscales respecto del informe técnico rendido mediante radicado 2022IE0047597 de 23 de mayo de 2022 por el ingeniero civil JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ. (Folio 1397)

Mediante auto No. 0763 de 17 de julio de 2023 se ordenó al ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL**, prestar apoyo técnico con el fin de dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas por los sujetos procesales al Informe técnico allegado mediante radicado SIGEDOC 2022IE0047597 de 23 de mayo de 2022, pronunciamiento allegado mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0083964 de 17 de agosto de 2023 y complementado mediante oficio con radicado 2023IE0129424 de 11 de diciembre de 2023. (Folio 2153 – 2179)

Mediante Auto No. 0898 del 22 de agosto de 2023 se ordenó al Ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL**, efectuar visita técnica al lugar de ubicación del proyecto vía Carbonera – Chitaraque, a fin de que verifique las condiciones del terreno y recaude la documentación necesaria para complementar el pronunciamiento respecto de las solicitudes de aclaración rendidas mediante oficio con radicado SIGEDOC **2023IE0083964** de 17 de agosto de 2023.

Mediante Auto No. 1253 del 23 de octubre de 2023 se concedió al Ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL**, la prórroga por el término de diez (10) días hábiles para hacer entrega del documento de pronunciamiento respecto de las solicitudes de aclaración rendidas mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0083964 de 17 de agosto de 2023. (Folio 2067-2069)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 5 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

Mediante Oficio con SIGEDOC 20231E0129424 del 11 de diciembre de 2023, el Ingeniero Civil **ISMAEL LEONARDO SANCHEZ VERGEL** remite con destino a este Despacho informe técnico complementario y aclaratorio, ordenado mediante Auto No. 0898 del 22 de agosto de 2023. (Folio 2157-2179)

Mediante Auto No. 0306 de 20 de febrero de 2024 (Folio 2203-2213), se incorporó al proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 la documentación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2018-00465, se adicionaron nuevos hechos y se decretaron pruebas dentro de la presente causa fiscal, en los siguientes términos:

“ARTICULO QUINTO: DECRETAR la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, para lo cual se requiere solicitar la designación de un Profesional en ingeniería civil con el fin de brindar apoyo en la formulación de informe técnico para que evalúe y determine si las fallas identificadas en el informe técnico rendido por **JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ**, mediante oficio con radicado SIGEDOC 20211E0054257 de 9 de julio de 2021 y la ampliación y aclaración con radicado 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021, relacionadas en los hechos generadores del daño No. 4 y 5, se encuentran inmersas dentro de las fallas estructurales y obras no funcionales relacionadas en el hecho No. 1, o son fallas adicionales, estableciendo si hay lugar a la modificación de la cuantía del daño.”

Mediante Oficio de Asignación Carga Laboral No. 28 con SIGEDOC **20241E0080645** del 25 de julio de 2024 se asignó al Despacho No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858 (Folio 2585).

Mediante Auto No. 1401 del 09 de agosto de 2024, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República avoca conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858. (Folio 2601-2603)

Mediante Oficio con SIGEDOC **20241E0095040** del 28 de agosto de 2024 se solicitó a la Coordinadora Administrativa Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República la designación de apoyo técnico con perfil de Ingeniero Civil para el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

Mediante Oficio con SIGEDOC 20241E0095491 del 28 de agosto de 2024, la Coordinadora Administrativa Unidad de Regalías de la Contraloría General designó a **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA**, Ingeniero Civil y quien es funcionario adscrito a la Contraloría General de la República como apoyo técnico al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

Que mediante Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024, este Despacho resolvió:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 6 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la realización de una visita técnica del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2024 de la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Dr. **JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO**, abogado sustanciador perteneciente al Despacho No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República para que asista en visita especial del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2024 a la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá.”

IV. CONSIDERACIONES

Resulta fundamental remitirnos al Título II, Capítulo I, artículo 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, que refieren al tema probatorio de la siguiente manera:

“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”

“ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La necesidad de la prueba se refiere entonces al fundamento mediante el cual toda prueba debe producirse y allegarse al proceso legalmente. Así las cosas, constituye necesidad en sí misma, la prueba que permite demostrar mediante elementos fácticos y jurídicos la existencia de una conducta contraria a derecho y de la cual causalmente es posible imputar un daño.

En tal sentido, en virtud del artículo 25 de la Ley 610 de 2000 existe libertad de configuración probatoria, por lo cual, es posible mediante la libre configuración de la prueba probar el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado, mediante cualquier medio probatorio legalmente obtenido e incorporado al proceso.

Por lo anterior, resulta estrictamente necesario que en el marco de aplicación del principio de libertad probatoria se observen e integren articuladamente los criterios que hacen referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que, dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 7 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

Se tiene que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba para demostrar lo que se pretende probar, debiendo además las pruebas estar permitidas por la ley.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que el medio de prueba tenga una relación lógica con lo que se pretende probar, o la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso; por lo que las pruebas que informan una actuación procesal, deben referirse a los mismos hechos del proceso atendiendo que el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva” (López Blanco, 2001) ³. La utilidad de la prueba implica su capacidad procesal para producir certeza o “poder de convencimiento” sobre los hechos que se pretenden probar (Amaya Olaya, 2013)⁴¹

Así mismo, el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagran la potestad del funcionario de conocimiento para el decreto y práctica de pruebas de oficio, en tanto sean útiles para la verificación de los hechos y cuando sean necesarias para establecer los hechos objeto de controversia.

La Corte Constitucional en sentencia T-264/09, señaló, respecto al decreto de pruebas de oficio lo siguiente:

“El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.”

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá Colombia, Pág. 153). ² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154). ³ 3.3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60. ⁴ Amaya Olaya, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal (2013). Pg.486.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 8 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes”.

Que en el Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 **“POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**, se estableció como hecho generador no. 2 del daño fiscal:

*“(…) 2. HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9**. (…)*

Lo anterior, con fundamento en el **ANEXO 3 - FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS** (Folio 1-18) en el que el equipo auditor señala:

“(…) Sin embargo, se pudo evidenciar, teniendo en cuenta la información suministrada por el ente auditado, que no se realizaron pagos de seguridad social a todo el personal de la Interventoría, además de no poder determinar la forma de contratación de este personal ya que no se adjuntaron las planillas y/o documentos que lo soporten. (…)

Con todo lo anterior, es preciso manifestar que el cálculo del presupuesto de personal se por la modalidad de contratación del mismo, pues al no existir soportes sobre los pagos al Sistema General de Seguridad Social, ni los pagos referentes a los Aportes habrá de recalcularse el Factor Multiplicador (…)

De acuerdo lo anterior, y haciendo uso de la facultad probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000 que establece:

“Artículo 31. Visitas especiales. *En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.”*

Procederá este Despacho a ordenar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE**, que entregue en la visita especial que tendrá lugar los días 5 al 8 de noviembre de 2024, copia de los siguientes documentos al funcionario **JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO**:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 9 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

1. Copia de las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social y Aportes a Parafiscales presentados por el contratista en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y la Unión Temporal Intervial, en caso de que no se cuente soporte de los mismos deberá certificarlo la autoridad competente.
2. Certificado emitido por la autoridad competente en el que se indique si se realizó la aplicación del factor multiplicador y la forma en la que fue aplicado en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y la Unión Temporal Intervial.
3. Los demás documentos que el funcionario de la Contraloría General de la República estime pertinentes en el marco del desarrollo de la visita especial.

Finalmente, debido a razones de carácter administrativo la Contraloría General de la República, no es viable realizar la mencionada visita técnica y visita especial para la fecha prevista en el Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024 y se hace necesario reprogramar la fecha para la práctica de visita técnica y visita especial del 5 al 8 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14, del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la realización de una visita técnica del 5 al 8 de noviembre de 2024 de la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el parágrafo primero del artículo segundo del Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024, el cual quedará así:

*“PÁRAGRAFO PRIMERO: COMUNICAR la designación por comisión al ingeniero civil **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA**, Profesional Universitario Grado 1, designado por la Coordinación Administrativa de Regalías, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. PRF-801112- 2020-37858 para rendir el informe técnico relacionado en el artículo anterior, advirtiendo que la comisión iniciará el 5 de noviembre de 2024 y terminará el 8 de noviembre del mismo año y el correspondiente informe técnico deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la comisión.”*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero del Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Dr. **JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO**, abogado sustanciador perteneciente al Despacho No. 14 del Grupo*



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 14**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 23 de octubre de 2024

AUTO No.: 1961

PÁGINA 10 DE 10

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE
DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-
37858”**

Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República para que asista en visita especial del 5 al 8 de noviembre de 2024 a la vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá.”

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas documentales:

ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE**, que entregue en la visita especial que tendrá lugar los días 5 al 8 de noviembre de 2024, copia de los siguientes documentos al funcionario **JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO**, abogado sustanciador dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858:

1. Copia de las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social y Aportes a Parafiscales presentados por el contratista en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y la Unión Temporal Interval, en caso de que no se cuente soporte de los mismos deberá certificarlo la autoridad competente.
2. Certificado emitido por la autoridad competente en el que se indique si se realizó la aplicación del factor multiplicador y la forma en la que fue aplicado en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y la Unión Temporal Interval.
3. Los demás documentos que el funcionario de la Contraloría General de la República estime pertinentes en el marco del desarrollo de la visita especial.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Alcaldía Municipal de Chitaraque- Boyacá, con el fin de que se preste el apoyo y acompañamiento necesario para el desarrollo de la visita técnica.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por Estado la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ

Contralora Delegada Intersectorial No.14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Revisó: María del Pilar Joves Ramírez
Elaboró: Jose Orlando Zambrano Avendano (REG)